

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2013-00573
Demandante:	MARIA HELENA ESTUPIÑAN DURAN
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que con oficio radicado el 14 de marzo de 2017 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el Coordinador del Grupo interno de Trabajo de Asuntos Consulares de la Cancillería de Colombia, informó que con memorando del 07 de marzo de 2017 se había remitido al Consulado de Miami el exhorto de fecha 22 de febrero de 2017, a través del cual se comisionó al Cónsul de Colombia en Estados Unidos para, que en auxilio de éste Juzgado, recepcionara el testimonio del señor HENRY ERNESTO BARNEY ANDRADE, a efectos de que ratificara la declaración extra-proceso rendida ante la Notaria 8 del Círculo de Cali – Valle del Cauca el 25 de enero de 2007, sin que a la fecha se aportara la misma, se dispone:

- **Solicitar**, al **Coordinador del Grupo interno de Trabajo de Asuntos Consulares** de la **Cancillería de Colombia**, para que en el **término de la distancia**, devuelva en el estado en que se encuentre, la comisión remitida al Cónsul de Colombia en Estados Unidos.
- Adviértasele que los documentos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 ELIZABETH ARÁMBULO M. ULANDA
La secretaria,
110013335013201300573

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

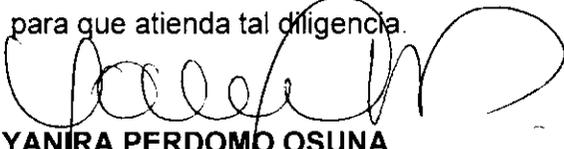


Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00176
Demandante:	CECILIA CUESTA DE ANGULO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Asunto:	RECHAZA SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 126 del expediente, mediante la cual solicitó el aplazamiento de la diligencia de audiencia inicial reprogramada para el 05 de julio de 2017 a las 3:30 de la tarde, por cuanto debía asistir a otra diligencia programada para el 05 de julio de esa anualidad en la ciudad de Cali, el Despacho considera improcedente tal pedimento en atención a que con auto del 03 de mayo de 2017 (fl. 123), ya se había accedido a otra solicitud de aplazamiento elevada por el mismo apoderado, donde además se advirtió que no podía solicitarse un nuevo aplazamiento.

Por consiguiente, infórmesele a dicho profesional del derecho que no se aplazará nuevamente la audiencia inicial y, por ende, se llevara a cabo la misma, en el día, hora y fecha fijados en el auto del 03 de mayo de 2017, sin perjuicio que pueda sustituir el poder a otro profesional del derecho, para que atienda tal diligencia.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00176

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00202
Demandante:	CONSTANZA TERESA LUNA WHITE
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 11 de mayo de 2017 se interpuso recurso de apelación por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes y/o sus apoderados, para el día **15 de junio de 2017** a las **9:30 a.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2.- Por secretaria, comuníquese a las partes y/o sus apoderados, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No <u>40</u> de <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH SARAMILLO MANULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2016-00202

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00678
Demandante:	CARMEN RANGEL DE POVEDA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 28 de abril de 2017 se interpuso recurso de apelación por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes y/o sus apoderados, para el día **15 de junio de 2017** a las **9:45 a.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2.- Por secretaria, comuníquese a las partes y/o sus apoderados, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH HARAMILLO M. LULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00678

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00886
Demandante:	CLARA LUZ ACOSTA DE RUIZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 28 de abril de 2017 se interpusieron recursos de apelación tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes y/o sus apoderados, para el día **15 de junio de 2017** a las **9:15 a.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2.- Por secretaria, comuníquese a las partes y/o sus apoderados, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

3.- RECONOCER personería al Doctor DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la C.C. No. 1.032.360.658 de Bogotá y portador de la T.P N° 198.680 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 175 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH SARAMILLO M. GONZALEZ La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00886

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00334
Demandante:	ÁNGELA MARIA PIRABAN GARNICA
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 28 de abril de 2017 se interpuso recurso de apelación por la parte demandada (FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP) se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes y/o sus apoderados, para el día **15 de junio de 2017** a las **9:00 a.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2.- Por secretaria, comuníquese a las partes y/o sus apoderados, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

3.- RECONOCER personería al Doctor FREY ARROYO SANTAMARÍA, identificado con la C.C. No. 80.771.924 de Bogotá y portador de la T.P N° 168.872 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 101 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
 ELIZABETH GARAMILLO MANULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00334

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00794-00
Demandante:	GLORIA DOMINGA DEL ROSARIO TORRES DE GARCÍA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2° "De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...".

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>4</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARÁMILLO MANDULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00794

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00185-00
Demandante:	HELBER TUNJO ATEHORTUA
Demandado:	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARAMILLO M. GULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2016-00185

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00822-00
Demandante:	REGINA ESTHER SENIOR DE PACHECO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º "De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...".

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH HARAMILLO MARULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00822

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00255-00
Demandante:	ALBA ROCIO LIZARAZO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, por tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por la Secretaria del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2016-00255

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00435
Demandante:	NELSY HERNANDEZ CUERVO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 15 de mayo de 2017, se dispone:

- Requerir nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA y a la FIDUCIARIA LA PRVISORA S.A., para que en el **término de la distancia**, se sirvan allegar a este Despacho la documentación solicitada, esto es, **CERTIFICACIÓN** en la que se indique si en efecto la señora **NELSY HERNANDEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.439.586, radicó solicitud de suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, en caso afirmativo certifique la fecha en que presentó dicha petición.

Es de advertir a los citados funcionarios, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. 40 de fecha <u>9 de junio de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 El Secretario, <u>FILIZABETH RAMILLO MULLANDA</u> 11001-33-35-013-2015-00435

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00454
Demandante:	CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	REQUERIMIENTO

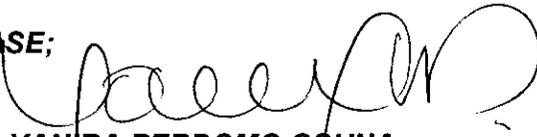
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 15 de mayo de 2017, se dispone:

- Requerir nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, para que en el **término de la distancia**, se sirva allegar a este Despacho la documentación solicitada, esto es, **CERTIFICACIÓN** en la que se indique si en efecto la señora **CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.736, radicó solicitud de suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, en caso afirmativo certifique la fecha en que presentó dicha petición y copia del oficio S-2012-058493 del 18 de abril de 2012, mediante el cual dio contestación a la petición E-2012-062344.

Es de advertir a los citados funcionarios, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 40 de fecha 9 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00632
Demandante:	AURA CECILIA VERGARA GUZMAN
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA no ha dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 15 de mayo de 2017, se dispone:

- Requerir nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, para que en el **término de la distancia**, se sirva allegar a este Despacho la documentación solicitada, esto es, **CERTIFICACIÓN** en la que se indique si en efecto la señora **AURA CECILIA VERGARA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.603.014, radicó solicitud de suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, en caso afirmativo certifique la fecha en que presentó dicha petición.

Es de advertir a los citados funcionarios, que si en el término señalado, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido requerimiento, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, esto en atención a que dicha prueba fue decretada como prueba, actuación que a la fecha se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>9 de junio de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 El Secretario, <u>ELIZABETH RAMILLO SUAREZ</u> 11001-33-35-013-2015-00632

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00673
Demandante:	MARTHA CECILIA BOCANEGRA ALDANA
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Allegadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y atendiendo el trámite procesal a seguir, el Despacho ordena:

- 1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.
- 2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. 40 de fecha 9 de junio de 2017. fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH GARAMILLO MARULANDA</p> <p>La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2015-00673</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00504
Demandante:	ARIEL ORTEGA GUTIERREZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Reconocimiento de personería jurídica

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el poder allegado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, el Despacho dispone:

1.- Reconocer personería jurídica al doctor ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.853 y portador de la tarjeta profesional número 181.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>9 de junio</u> <u>de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
El Secretario,
 FIZARPITA SARAMELLO GULANDA
11001-33-35-013-2015-00504

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00609
Demandante:	ARIEL PARODY TONCEL
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Allegadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y atendiendo el trámite procesal a seguir, el Despacho ordena:

- 1.- **Incorporar** al expediente las referidas pruebas debidamente recaudas.
- 2.- **Correr traslado** a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. 40 de fecha 9 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH GARAMILLO MANULANDA</p> <p>La Secretaria, _____</p> <p>11001-33-35-013-2015-00609</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2015-00420
Demandante:	DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto la constancia secretarial que antecede y la respuesta dada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, visible a 139, en la que indica que una vez revisado los aplicativos de dicha entidad, no se evidencia que la señora DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA hubiese realizado solicitud respecto de la devolución y suspensión del descuento del 12% sobre las mesadas adicionales, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la anterior información, para los fines a que haya lugar, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
La Secretaria, <u>ejm</u>
11001-33-35-013-2015-00420

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00258
Demandante:	LUIS EDUARDO TREJOS HENAO
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 26 de abril de 2017, por secretaría requiérase por tercera vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00258

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2015-00584
Demandante:	ALICIA ARENAS
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por parte de éste Despacho en autos de fechas 01 y 16 de marzo, 07 de abril y 15 de mayo de 2017, se dispone:

- **Requerir por QUINTA VEZ**, a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, para que en el **término de cinco (05) días hábiles**, siguientes al recibo del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a ésta dependencia judicial, copia íntegra de los antecedentes administrativos del extinto JEFE ADJUNTO JOSE IGNACIO ORTIZ POSADA (QEPD), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 162.072, donde debe constar su hoja de servicios.
- Así mismo allegue CERTIFICACION donde consten los valores que fueron liquidados y pagados mensualmente al extinto JEFE ADJUNTO JOSE IGNACIO ORTIZ POSADA (QEPD) desde que se le reconoció pensión, en la que además debe aparecer la respectiva liquidación.
- Adviértasele a la entidad oficiada que los documentos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información, para continuar con el trámite procesal que corresponda, máxime cuando los mismos han sido solicitados en **CUATRO (04)** oportunidades, sin que a la fecha haya sido allegada. **De no darse cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se expedirán copias ante la autoridad respectiva, para que se inicie la acción disciplinaria a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado No <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 ELIZABETH SARABILLO MULLANDA
La secretaria,

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00183
Demandante:	LISSETH RUBIO ROMAN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017, por secretaría requiérase por segunda vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00183

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00209
Demandante:	JOSE MIGUEL MORA SANABRIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017, por secretaría requiérase por segunda vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00209

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00178
Demandante:	BLANCA ISABEL HUERTAS GARIBELLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

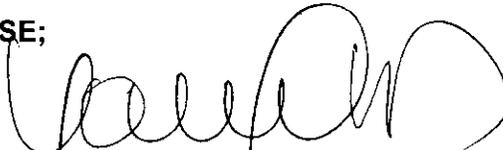
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017, por secretaría requiérase por segunda vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00178

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00195
Demandante:	ANA LUISA SANCHEZ BARRETO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Con oficio radicado el 31 de mayo de 2017 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó en medio magnético los antecedentes administrados de la señora ANA LUISA SANCHEZ BARRETO, sin en que ellos se observe la liquidación que sirvió de base para realizar el reconocimiento y reliquidación de la pensión de dicha demandante, igualmente, aportó certificación de los valores cancelados a misma en la nómina correspondiente al mes de abril de 2016.

Como quiera que la precitada liquidación es vital para poder determinar si en efecto se efectuó o no la indexación de la primera mesada pensional de la demandante, se dispone:

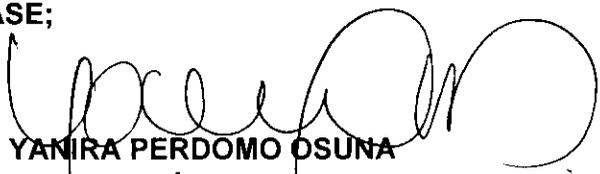
- **REQUERIR** por segunda vez a la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se sirva allegar copia de las liquidaciones que sirvieron de base para para realizar el reconocimiento y reliquidación de la pensión de la señora ANA LUISA SANCHEZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía N°41.564.036.
- **SOLICITAR** a la citada entidad demandada, certifique si efectuó o no, la indexación de la pensión de la primera mesada pensional de la actora, allegando los respectivos soportes documentales que así lo acrediten.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 40 de
fecha 09/06/2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2016-00195

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00179
Demandante:	ALVARO ELIAS BAENE FEREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017, por secretaría requiérase por segunda vez a la entidad allí indicada a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La Secretaria, 11001-33-35-013-2016-00179

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°	11001-33-35-013-2016-00218
Demandante:	JUANITA JANETH STEWART RIVAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Con oficio radicado el 01 de junio de 2017 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó en medio magnético los antecedentes administrados de la señora JUANITA JANETH STEWART RIVAS, sin en que ellos se observe la liquidación que sirvió de base para realizar el reconocimiento y reliquidación de la pensión de dicha demandante.

Como quiera que la precitada liquidación es vital para poder determinar si en efecto se efectuó o no la indexación de la primera mesada pensional de la demandante, se dispone:

- **REQUERIR** por segunda vez a la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se sirva allegar copia de las liquidaciones que sirvieron de base para para realizar el reconocimiento y reliquidación de la pensión de la señora JUANITA JANETH STEWART RIVAS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.430.769.
- **SOLICITAR** a la citada entidad demandada, se sirva certificar si efectuó o no, la indexación de la pensión de la primera mesada pensional de la actora, allegando los respectivos soportes documentales que así lo acrediten.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>40</u> de fecha <u>09/06/2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
 La Secretaria,	
11001-33-35-013-2016-00218	

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00237
Demandante:	MARIA CRISTINA ZAMUDIO SALGADO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Vinculada:	ZORAIDA ORTEGA DE GARCIA

Como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora **ZORAIDA ORTEGA DE GARCIA** de la presente demanda, en razón a que si bien la entidad demanda con oficio de 09 de noviembre de 2016 informó al Despacho un número telefónico y una dirección donde podía ubicársele, y la Secretaría de éste Juzgado remitió los respectivos telegramas a través de la empresa de correo postal 4-72, lo cierto es que dichas comunicaciones fueron devueltas bajo la anotación “ No existe Número”, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se dispone:

- Solicitar a: (i) las empresas de telefonía móvil que prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá -CLARO, MOVISTAR, TIGO, ETB, VIRGIN- (ii) las empresas prestadoras de servicios públicos de Bogotá –CODENSA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y GAS NATURAL- (iii) las Oficinas de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (zona norte, zona centro y zona sur) y, (v) las empresas operadoras de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-, a fin de que se sirvan informar la dirección actual o número telefónico de la señora **ZORAIDA ORTEGA DE GARCIA**.
- Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sirva certificar la vigencia de la cédula N° 41.537.502, correspondiente a la señora **ZORAIDA ORTEGA DE GARCIA**.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele las entidades requeridas que, deberán dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del C.P.C y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico <u>40</u> de <u>09/06/17</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	
1100133350132016-00237	

